



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 248

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de alimentos, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física o electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda; concediéndose un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS DANIEL HIDALGO MEJIA para que en este asunto lleve la representación de la demandante en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1774757bb05cd6cd101c622295d7d43ee9a455b64b0b4098c1267d7c9be5213**

Documento generado en 23/03/2022 01:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>